

DECRETO 858 DE 2018

(mayo 24)

D.O. 50.603, mayo 24 de 2018

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Nota: Ver Circular Externa 19 de 2018, M. Comercio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 308 del 26 de enero de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias: 3920.30.10.00, 3920.49.000, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.000, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00, 5515.12.00.00 y crear la subpartida arancelaria 3920.62.020, y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1°. Desdoblar las subpartidas arancelarias 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

3920.30.10

- - De espesor inferior o igual a 5 mm:

3920.30.10.10

- - - Películas termoencogibles

5

3920.30.10.90

- - - Las demás

5

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

3920.49.00

- - De espesor inferior o igual a 5 mm:

3920.49.00.10

- - - Películas termoencogibles

10

3920.49.00.90

- - - Las demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5208.22

- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m2:

5208.22.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5208.22.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5208.32

- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m2:

5208.32.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5208.32.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5208.52

- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m2:

5208.52.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5208.52.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5210.21

- - De ligamento tafetán:

5210.21.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5210.21.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5513.11

- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:

5513.11.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5513.11.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5513.13

- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:

5513.13.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5513.13.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5513.21

- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:

5513.21.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5513.21.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5513.41

- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:

5513.41.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5513.41.00.90

- - - Los demás

10

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

5515.12

- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:

5515.12.00.10

- - - De anchura superior o igual a 2,4 m

10

5515.12.00.90

- - - Los demás

10

Artículo 2°. Crear la subpartida 3920.62.00.20 con el código, descripción arancelario que se indica a continuación:

Código

Designación de la Mercancía

GRV (%)

3920.62.00.20

- - - Películas termoencogibles

10

Artículo 3°. Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

Nota Complementaria Nacional:

1. En las subpartidas 3920.30.10.10; 3920.49.00.10 y 3920.62.00.20, se entiende por películas termoencogibles, las películas de espesor inferior o igual a 0,06 mm, sin imprimir, presentadas en rollos, que se encojan en sentido transversal en un porcentaje superior al 50% cuando se someten a una temperatura entre 90 y 100°C durante 10 segundos.

Artículo 4°. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.